



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00134-00**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, promovida mediante apoderado judicial por los interesados BERTILDA QUIMBAYO SÁENZ, GUILLERMO QUIMBAYO SÁENZ, MARY QUIMBAYO SÁENZ, RAMIRO QUIMBAYO SÁENZ Y JHON JAIRO QUIMBAYO SÁENZ, siendo causantes ANA LUCÍA SÁENZ DE QUIMBAYO Y VICTOR QUIMBAYO CARDOSO (Q.E.P.D.).

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa, los siguientes yerros que deberán ser subsanados por la parte actora, so pena de rechazo.

En primer lugar, el artículo 489 del Código General del Proceso, menciona los anexos que se deben acompañar a la demanda, disponiendo en el numeral 5 de la mencionada disposición, que con la demanda deberá presentarse:

"5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos."

Revisados los anexos de la demanda, se constata que dicho anexo de la demanda no fue aportado.

Así mismo, no se adjuntó copia de la escritura pública No. 3979 del 8 de septiembre de 1987 relacionada en el acápite de los anexos.

Respecto a la cuantía del proceso, fue determinada en la suma de \$36.000.00.00 m/cte, desconociendo lo regulado en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece que:

"Artículo 26.- Determinación de la cuantía.

"(...)

*5. En los **procesos de sucesión**, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el **avalúo catastral**."*

Es así, que con la demanda fue allegado el paz y salvo de la Secretaría de Hacienda Municipal, que señala como avalúo del predio la suma de \$23.907.000.00.; valor que en nada concuerda con el señalado en la demanda, por tanto, deberá corregirse.

Finalmente, la parte demandante, no indicó la dirección de notificación de notificación de la heredera DORA LUCÍA QUIMBAYO SAENZ, ni realizó ninguna manifestación de desconocimiento del lugar donde pueda ser notificada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 488 del Código General del Proceso.

"Artículo 488.- DEMANDA.

(...) La demanda deberá contener:

3. El nombre y dirección de todos los herederos conocidos."

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **INADMITE** la presente demanda para que se corrija los yerros advertidos. En consecuencia se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

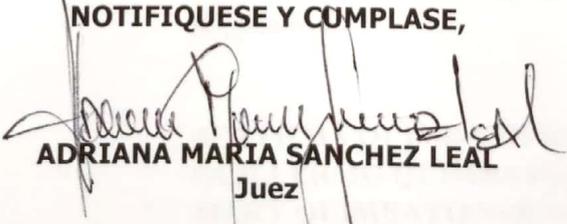
RESUELVE:

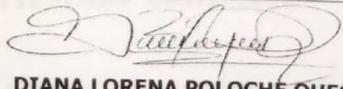
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, promovida por los interesados BERTILDA QUIMBAYO SÁENZ, GUILLERMO QUIMBAYO SÁENZ, MARY QUIMBAYO SÁENZ, RAMIRO QUIMBAYO SÁENZ Y JHON JAIRO QUIMBAYO SÁENZ, siendo causantes ANA LUCÍA SÁENZ DE QUIMBAYO Y VICTOR QUIMBAYO CARDOSO (Q.E.P.D.), por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente causa al abogado CARLOS ANTONIO DUARTE ZABALA, como apoderado judicial de los interesados en la presente causa, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ - TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 01- 10- 2021
ESTADO No: 042
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA SECRETARIA